

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2915
PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: LAURA MARIN ALCALÁ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00383-00.

TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito allegado el pasado 18/08/2022, la apoderada de la parte demandante manifiesta que de manera errada citó el nombre de la demandada como LAURA MARIN ALCAL, siendo lo correcto LAURA MARIN ALCALÁ. En ese orden de ideas, se procederá a corregir el auto No. 1789 de fecha 19/07/2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es LAURA MARIN ALCALÁ.

Por otra parte, en escrito que antecede la apoderada del extremo activo, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud que por atemperarse a los presupuestos normativos consignados en el art. 461 del C. G. del G., será despachada favorablemente, ordenando el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada.

Cumplido lo anterior se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

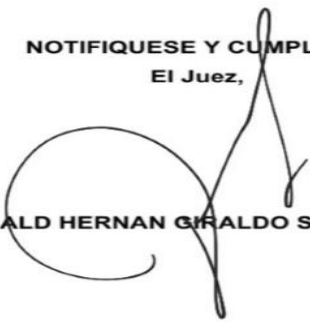
PRIMERO: CORREGIR el auto número 1789 de fecha 19/07/2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es LAURA MARIN ALCALÁ.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de LAURA MARIN ALCALÁ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

TERCERO: *ORDENAR* la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, ***LÍBRENSE*** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Realizado lo anterior, ***ARCHÍVESE*** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA